

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 031-19
De 10 de abril de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE PARQUES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, propone realizar un proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE PARQUES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.**

Que en virtud de lo antedicho, el día veinte dos (22) de marzo de 2019, el promotor **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, entidad gubernamental, cuya representación legal la ejerce el Ministro de la Presidencia **JORGE LUIS GONZALEZ BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-119-870; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE PARQUES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE AGUADULCE**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARMEN LAY E ISABEL MURILLO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-003-2015 e IRC-008-12** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos.

Mediante informe técnico de Admisión, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE PARQUE MUNICIPALES DEL DISTRITO AGYADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-033-19** de veintisiete (27) de marzo de 2019, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en desarrollar actividades tendientes a dotar de servicios públicos de infraestructura, mejorar la interconexión con los espacios circundantes y aportar espacios renovados de recreación, en los Parques 19 de Octubre y Dr. Méndez ubicados en la Finca Folio Real N°967 con código de ubicación 2001, ejecutando limpieza, adecuación y nivelación del terreno, para dar paso a actividades de construcción y paisajismo como sigue: En el Parque 19 de Octubre, en una superficie de 2,650 m²: se construirá nuevo sistema de drenaje pluvial y acueducto. Además de rehabilitación del sistema sanitario; soterramiento eléctrico y de telecomunicaciones, se instalarán postes de luz con lámparas LED de tecnología solar (para la cual se establecerá una estación solar) y reflectores de colores, se construirán rampas para facilitar el acceso a personas con limitaciones de movilidad física y para la seguridad vial se instalarán bolardos, se construirá la base para el asta de la bandera y se instalará el asta; También se colocará fuente de chorro de piso con iluminación incluida, además de estacionamientos para bicicletas, se mejorará el Gacebo, ocupando un área de 29 m², cobertura de 2,100 m² con adoquines. En un área de 521 m² designada como área verde, se pretende conservar algunas de las especies existentes, se instalará grama, se sembrarán ornamentales y árboles, se instalarán piedras y corteza de árboles de forma decorativa; ésta será abastecida con sistema de riego, además, se mejorará la Estatua de La Madre. Distribuidos en distintas áreas, se ubicarán maceteros, bancas cuadradas y bancas de concreto circulares, así como dispositivos para el acopio temporal de residuos sólidos. En el Parque Dr. Méndez, con una superficie de 530 m²: se construirá nuevo sistema de drenaje pluvial y acueducto, además de rehabilitación del sistema sanitario; soterramiento eléctrico y de telecomunicaciones, se instalarán postes de luz con lámparas LED de tecnología solar (para la cual se establecerá una estación solar), lámparas de piso y reflectores de colores, se construirán rampas para facilitar el acceso a personas con limitaciones de movilidad física y para la seguridad vial se instalarán bolardos cobertura de 346 m² con adoquines, además, se mejorará el busto y las bancas existentes; se construirá un podio de dos plataformas de concreto, además de estacionamientos para bicicletas, se construirá el acceso frontal al parque y se delimitarán algunas áreas de jardineras con barandales, en un área de 184 m² designada como área verde, se estima instalar grama, se sembrarán ornamentales y árboles, se instalarán piedras y corteza de árboles de forma decorativa; ésta será abastecida con sistema de riego. Distribuidos en distintas áreas, se ubicarán bancas, así como dispositivos para el acopio temporal de residuos sólidos. La ejecución total del proyecto, contemplando ambos parques, involucra 3,180 m² de los cuales 705 m² son áreas verdes y 2,475 m² serán intervenidos con pavimento y revestimientos, mayores detalles se observan en la sección de anexo N°3, Documentos Constructivos. Con coordenadas (Datum WGS'84) presentadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental: Parque 19 de octubre 1) 0550674.36E, 0911049.59N; 2) 0550711.36E, 0911040.46N; 3) 0550698.82E, 0910993.72N; 4) 0550662.61E, 0911005.99N; Parque Dr. Méndez 1) 0550608.78E, 0910879.81N; 2) 0550610.60E, 0910880.53N; 3) 0550614.60E, 091090152N; 4) 0550613.37E, 0910802.33N; 5) 0550602.93E, 0910907.26N; 6) 0550598.73E, 0910904.67N; 7) 0550596.31E, 0910892.88N; 8) 0550596.49E, 0910887.45N; 9) 550597.20E, 910883.71N; 10) 550598.33E, 910882.05N.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte cinco (25) de marzo de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día veinticinco (25) de marzo de 2019, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de áreas protegidas específicamente en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 17 y 18 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE PARQUES MUNICIPALES DEL DISTRITO AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE PARQUES MUNICIPALES DEL DISTRITO AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ**,

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE PARQUES MUNICIPALES DEL DISTRITO AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ**. El proyecto se desarrollará en la finca 967, tomo 137, folio 74, código 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, cuya superficie inicial es aproximada de veintiséis hectáreas con siete mil trescientos treinta metros cuadrados (26 ha+7,330.00m²). ²⁾ Que el polígono del parque 19 de octubre tiene un superficie de dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (2,650.00m²), de la cual utilizaran para el proyecto las dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (2,650.00m²) y el polígono del parque Los Méndez cuenta con un superficie de quinientos treinta metros cuadrados (530.00m²), de la cual utilizarán para el proyecto los quinientos treinta metros cuadrados (530.00m²), área total de construcción es de tres mil ciento ochenta metros cuadrados (3,180m²).

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE PARQUES MUNICIPALES DEL DISTRITO AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, EL PROMOTOR tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- h) En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona.
- i) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- k) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- l) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- n) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”
- p) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable y alcantarillado aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-24-1999, Agua calidad de agua reutilización de las aguas residuales tratadas.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- w) Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones.
- x) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-031-19
FECHA 10/11/10

Página 5 de 7
RH/jq/ys

7/16

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

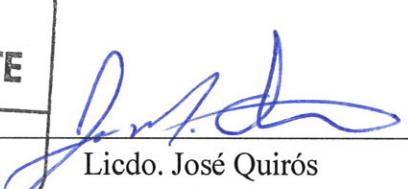
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

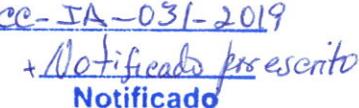
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **JORGE LUIS GONZALEZ BARRIOS** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Diez (10) días, del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

 Ing. Ricardo Herrera Director Regional MiAMBIENTE-Coclé	 DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ	 Licdo. José Quirós Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. MiAMBIENTE-Coclé
--	---	---

Hoy 15 de abril de 2019
siendo las 11:20 de la mañana
notifique personalmente a notificado
por escrito de la presente
documentación DRCC-IA-031-2019
 + 
Notificador Notificado



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE PARQUES MUNICIPALES DE DISTRITO AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Cuarto Plano: AREA: 3,180.00 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRC-IA-031-19 DE 10 DE abril DE 2019.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha